JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sucesión intestada/Rad.2022-00388-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA AMELIA PALACIOS DE VÁSQUEZ promovida por GILBERTO VÁSQUEZ, la cual habrá de admitirse, en tanto cumple con las previsiones de los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado en este despacho el proceso de sucesión del causante JULIÁN VÉLEZ HOYOS, fallecido el 28 de agosto de 2020, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO. Reconocer en calidad de heredera del causante a la señora MARÍA VIRGINIA VÉLEZ COPETE, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Citar a la señora LUCIA COPETE DE VÉLEZ para que informe si opta por gananciales o por porción conyugal y a la señora CLARA MARÍA VÉLEZ COPETE, para que en los términos del art 492 del Código General del Proceso, manifiestan si aceptan o repudian la herencia, así mismo aporten los documentos que acrediten la calidad de herederos en que actúan, los cuales deben ser notificados de manera personal en las direcciones aportadas en el escrito de demanda.

CUARTO. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio citando a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso mortuorio del causante JULIÁN VÉLEZ HOYOS, cita edictal que se hará en la forma y términos indicados en el artículo 108 de la ley 1564, con las salvedades dadas en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO. Ordénese notificar de la apertura de esta causa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del trámite fiscal aludido por el Estatuto Tributario.

SEXTO. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria No. 370-354045 y No. 370-344116 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por secretaría realícese los oficios de rigor.

SÉPTIMO. ABSTENERSE de decretar embargo solicitado de "*los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento del apartamento 303 y garaje 31 del Edificio Versalles Plaza, de la Calle 20 Norte No. 5 A-44 de Cali, pagados por el señor Jhonatan Zapata Saavedra como arrendatario, a la señora Clara María Vélez Copete, como arrendadora*", atendiendo que la titularidad frente a esa cuenta no la ostenta el causante o al menos ésto no esta acreditado.

OCTAVO. ABSTENERSE se ordenar la rendición de cuentas solicitada, por no ser este el escenario para dar curso a tal petitorio, menos aún en el estado inicial en el que se encuentra.

NOVENO. Ordénese noticiar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de esta causa, para cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 490 de la ley 1564, para lo cual se ha de insertar en la página ya dispuesta para ese efecto, la referencia de este proceso

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° ***104*** Hoy ***23* DE SEPTIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria